

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, procede estimar el recurso contencioso administrativo, anulando la resolución recurrida.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las costas se impondrán a la parte cuyas pretensiones hayan sido totalmente desestimadas, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho, por lo que dada la estimación de la demanda interpuesta, procede imponer las costas a la parte demandada, con el límite máximo de 500 euros, más el IVA correspondiente por los conceptos de defensa y representación de la parte actora.

Visto cuanto antecede,

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIANO, representada y asistida por el Sr. [REDACTED], contra el Decreto número 2025/2017, de 30 de junio, del Ayuntamiento de Torrente, por el que se concede para el año 2017 los complementos de productividad por los importes mensuales y motivos que se indican a 56 empleados públicos, **ANULANDO** el acto administrativo impugnado.

Se imponen las costas a la parte demandada, con el límite máximo de 500 euros, más el IVA correspondiente por los conceptos de defensa y representación de la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los 15 días siguientes al de la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerdo, mando y firmo, el ILMO. SR. D. [REDACTED] del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 8 de Valencia.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Magistrado que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.